

bieran producido. Al mismo tiempo, devolverá la documentación justificativa de las variaciones examinadas.

Artículo 2. Control inherente del cálculo de las nóminas.

El proceso de cálculo de las nóminas se llevará a cabo en conexión con el sistema de contabilidad presupuestaria de gastos del Capítulo I del organismo, sin que puedan entrar a formar parte del mencionado proceso partidas que no cuenten con la suficiente cobertura presupuestaria al nivel de vinculación correspondiente.

El extremo anterior afectará especialmente a las variaciones de carácter transitorio que hayan de imputarse al artículo 13 (retribuciones laborales) del presupuesto de cada centro de gasto.

Artículo 3. Intervención formal del pago.

1. La intervención formal de las propuestas de pago correspondientes a las nóminas mensuales de cada uno de los centros de gastos será llevada a efecto por la Intervención competente, de acuerdo con el procedimiento establecido en este artículo.

A tal efecto, antes del día 20 de cada mes, los centros de gastos deberán remitir a la Intervención las propuestas de pago, junto con los siguientes documentos:

Soporte documental de la nómina.

Estado justificativo de la nómina.

En caso de que los centros de gastos introdujesen nuevas modificaciones en el procedimiento de cálculo de las nóminas, las cuales solamente procederán en el supuesto de que supongan una disminución en el montante de las retribuciones, remitirán, además, los documentos justificativos de las mismas.

Listado de perceptores con saldo negativo.

2. Recibida la documentación anterior, la Intervención comprobará los siguientes extremos:

Cumplimiento de las formalidades propias de las propuestas de pago.

Concordancia del Resumen General de Aplicaciones Presupuestarias recibido con el reflejado en el sistema informático o, en su caso, comprobación de que las posibles diferencias existentes entre ambos resúmenes se corresponden cuantitativamente con el importe de las modificaciones efectuadas conforme al número anterior, y constatación de que las mismas quedan justificadas documentalmente.

3. Efectuadas las comprobaciones anteriores, la Intervención deberá remitir las propuestas de pago, una vez fiscalizadas y contabilizadas, a la Tesorería Central del Servicio Andaluz de Salud antes del día 23 de cada mes.

Artículo 4. Justificación de los libramientos.

La justificación de los libramientos se efectuará por los claves de las cuentas de habilitación de personal ante la Intervención que en cada caso corresponda, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha señalada para la efectividad de las retribuciones y mediante certificado de la entidad de crédito donde figure la cuenta de habilitación, con el visto bueno del responsable de la misma, donde constarán los siguientes extremos:

Datos del centro de gasto y clase de la nómina.

Imparte de las transferencias recibidas de la Tesorería del Servicio Andaluz de Salud con expresión del número de las propuestas de pago y del correspondiente a la relación de transferencias.

Relación ordenada alfabéticamente de los perceptores de los nóminas con expresión de la forma de pago, líquido satisfecho y, en su caso, las observaciones necesarios para justificar cualquier incidencia que acozque.

Idéntica relación para las partidas no satisfechas retrocedidas y las retenidas en función de las instrucciones cursadas por el responsable de la cuenta de habilitación.

Relación de abonos derivadas de aquellos descuentos, cuyo pago se haya propuesto junto al líquido de la nómina, con las mismas especificaciones señaladas anteriormente.

Artículo 5. Control posterior.

A posteriori, y por técnicos de muestreo, se efectuará por las Intervenciones la comprobación y control de las nóminas generales, debiendo emitirse al efecto los correspondientes informes, que se cursarán a la Dirección General de Personal y a la Intervención Central del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 6. Disposición de documentos.

Los distintos centros de gastos deberán tener a disposición de las Intervenciones los partes de variaciones, y la documentación justificativa de los mismos, así como cualquier otra comprensiva de los expedientes de personal.

Asimismo, la Intervención General podrá exigir, en cualquier momento, otro tipo de documentación justificativa de las variaciones reguladas en el presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Interventor General y oído el Consejero de Salud, podrá sustituir el sistema especial de fiscalización regulado en el presente Decreto por el régimen general.

Segunda. Por la Secretaría General y la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, de manera conjunta con la Intervención General, se procederá a la confección de los documentos y al diseño y elaboración de los programas informáticos necesarios para la ejecución de los procesos establecidos en el presente Decreto, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el D. 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la Política Informática de la Junta de Andalucía.

Tercera. Corresponderá a la Intervención General de la Junta de Andalucía la determinación de las técnicas de muestreo a aplicar por el ejercicio del control posterior.

Cuarta. En el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, la confección de las propuestas de pago relativas a las distintas cuotas patronales se llevará a cabo simultáneamente con las que se deriven de la propia nómina, excepto la referente a la Seguridad Social, que se formulará con posterioridad al pago de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los expedientes en tramitación, en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, cualesquiera que sean sus fechas, se regirán por lo preceptuado en el mismo, excepto los que hayan sido objeto de informe por parte de la Intervención, que serán examinados individualizadamente.

Segunda. Los procesos regulados en el presente Decreto se implantarán progresivamente en un plazo no superior a cuatro meses a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, en el ámbito de aplicación del presente Decreto, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda, oído el Consejero de Salud, a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de los procedimientos de control previstos en este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 192/92, de 17 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Uleila del Campo (Almería) para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Uleila del Campo (Almería) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico Municipal, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1988, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1989.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de noviembre de 1992.

DISPONGO:

Artículo Unico. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Uleila del Campo (Almería), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal que quedará organizado en la forma siguiente:

«ESCUDO PARTIDO, PRIMERO, DE AZUR, UNA CORONA DUCAL DE ORO Y PIEDRAS PRECIOSAS Y UN BRAZO ALADO Y ARMADO DE UNA ESPADA DE PLATA PUESTOS EN SITUACION DE PALO, SEGUNDO, LOSANJADO DE SINOPE Y PLATA. TIMBRADO CON LA CORONA REAL CERRADA».

Sevilla, 17 de noviembre de 1992.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 18 de enero de 1993, por la que se financia la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Jaén con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural 1992.

Determinada por Decreto 118/1.992, de 7 de Julio, la financiación por la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1.992, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural, la Diputación Provincial de Jaén ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 29 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 49 del mismo Decreto.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Ley 5/1.983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por las Leyes 9/1.987, de 9 de Diciembre y 6/1.990, de 29 de Diciembre, así como la Ley 3/1.991, de 28 de Diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 118/1.992, de 7 de Julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Plan de Empleo Rural 1.992,

DISPONGO

PRIMERO

Financiar los gastos que en concepto de amortización de capital e intereses tiene que abonar la Diputación Provincial de Jaén al Banco de Crédito Local por la operación de crédito con dicha Entidad concertada para la ejecución de los proyectos de obras de las Corporaciones Locales que a continuación se citan y por la cuantía indicada:

CORPORACION LOCAL	APORTACION INEM	APORTACION DIPUTACION	CAPITAL SUBV. JUNTA ANDAL.
ALBANCHEZ DE UBEDA	10.701.736	5.350.868	4.155.484
ALCALA LA REAL	48.207.298	24.103.648	18.718.893
ALCAUDETE	11.254.005	4.823.146	3.745.655
ALDEAQUEMADA	4.850.000	2.400.000	1.863.840
ANDUJAR	15.376.250	7.688.125	5.970.598
ARJONA	8.650.000	4.325.000	3.358.795
ARJONILLA	7.469.032	3.734.516	2.900.225
ARQUILLOS	15.585.298	7.676.342	5.961.447
BAEZA	6.000.000	3.000.000	2.329.800
BAILLEN	6.919.024	3.459.512	2.686.657
BAÑOS DE LA ENCINA	5.560.273	2.703.630	2.099.639
BEAS DE SEGURA	26.283.080	13.141.540	10.205.720
BEDMAR Y GARCIEZ	12.982.781	6.491.390	5.041.214
BELMEZ DE MORALEDA	12.110.509	6.055.254	4.702.510
BENATAE	7.515.641	3.672.214	2.851.841
CABRA DE STO. CRISTO	13.870.600	6.935.300	5.385.954
CAMPILLO DE ARENAS	5.000.000	2.500.000	1.941.500
CANENA	6.861.194	3.430.596	2.664.201
CARBONEROS	11.820.251	5.910.124	4.589.802
CARCHELES	6.000.000	3.000.000	2.329.800
CAROLINA, LA	5.500.000	2.750.000	2.135.650
CASTELLAR	13.175.680	6.587.840	5.116.117
CASTILLO DE LOCUBIN	21.387.345	10.693.672	8.304.706
CAZALILLA	8.000.000	3.996.207	3.103.454
CAZORLA	7.122.800	3.561.400	2.765.783
CHICLANA DE SEGURA	3.500.000	1.750.000	1.359.050
CHILLUEVAR	9.137.600	4.568.800	3.548.130
ESPELUY	5.217.706	2.608.853	2.026.035
FRAILES	14.200.001	7.059.999	5.482.795
FUENSANTA DE MARTOS	14.000.000	6.801.166	5.281.786
FUERTE DEL REY	6.500.000	3.250.000	2.523.950
GENAVE	5.000.000	2.500.000	1.941.500
GUARROMAN	6.272.000	3.136.000	2.435.418
HIGUERA DE ARJONA	17.718.756	8.545.116	6.636.137
HIGUERA DE CALATRAVA	5.500.000	2.750.000	2.135.650
HINOJARES	32.622.097	1.562.522	1.213.455
HORNOS DE SEGURA	3.873.334	1.936.666	1.504.015
HUELMA	26.733.333	13.366.666	10.380.553
IBROS	22.000.000	11.000.000	8.542.600
IRUELA, LA	4.500.000	2.250.000	1.747.350
IZNATORAF	6.320.573	3.141.220	2.439.471
JABALQUINTO	19.462.569	9.731.284	7.557.315